

PROYECTO DE DECRETO FORAL DEL FONDO DE RESIDUOS

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto Foral es establecer los criterios de gestión, organización y distribución del Fondo de residuos.

Artículo 2. Finalidad del Fondo de residuos.

La finalidad del Fondo de residuos es financiar medidas que tengan por objeto mitigar los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión de residuos.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de este Decreto Foral se establecen las siguientes definiciones:

1. Urgencia ambiental: la situación sobrevenida dentro del territorio de la Comunidad Foral de Navarra, que causa o puede causar una repercusión o riesgo al medio ambiente y/o a las personas, originada por una incorrecta gestión de residuos, y que exige una actuación subsidiaria por parte del Gobierno de Navarra, debido a que su responsable no se puede determinar o no puede hacerse cargo de las acciones necesarias y sus costes.

2. Actuación de carácter general: las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos

establecidas en la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad y resto de normativa aplicable en relación a las materias de residuos, medio ambiente y economía circular y que conllevan beneficios de carácter general para toda la sociedad navarra.

3. Flujos de residuos: los grupos de residuos en los que se clasifican los recursos económicos generados a través de la recaudación del impuesto a la eliminación en vertedero y a la incineración de residuos, en función de la naturaleza del residuo. Y a efectos de este Decreto Foral, son los siguientes:

- a) Residuos domésticos: se compone de los recursos económicos originados según lo establecido en el artículo 37 a) de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad.
- b) Residuos de construcción y demolición, y materiales naturales excavados: se compone de los recursos económicos originados según lo establecido en el artículo 37 c) y d) de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad.
- c) Otros residuos no peligrosos: se compone de los recursos económicos originados según lo establecido en el artículo 37 b), e) y f) de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad.

Artículo 4. Composición anual del Fondo de residuos.

1. El Fondo de residuos se integra de manera diferenciada en el presupuesto del departamento con

competencias en materia de medio ambiente y se compondrá en cada ejercicio presupuestario por las cantidades reales recaudadas o aportadas provenientes de los recursos citados en el artículo 42 apartado 3 de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad, de los siguientes periodos:

- a) El primer semestre del año inmediato anterior.
- b) El segundo semestre del año previo al citado en el apartado a)

2. Las cantidades reales recaudadas o aportadas, se clasifican en:

- a) Fuentes impositivas: son impuestos relacionados con los residuos, como el actual impuesto a la eliminación en vertedero y a la incineración de residuos u otros que se puedan crear en el futuro.
- b) Fuentes no impositivas: son las restantes fuentes diferentes a las impositivas.

Artículo 5. Gestión del Fondo de residuos.

1. El Departamento con competencias en materia de medio ambiente, realizará anualmente un análisis de la situación actual en la gestión de residuos en la Comunidad Foral, tras lo que emitirá un informe motivado y la propuesta de distribución del Fondo de residuos, compuesto según lo establecido en el artículo 4 y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Decreto Foral.

2. La propuesta de distribución del Fondo de residuos se remitirá para su consulta preceptiva al Ente Público de Residuos de Navarra antes del 30 de noviembre.

El Ente Público de Residuos de Navarra deberá emitir su informe en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la consulta. En caso de no recibirse respuesta en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

3. Antes del 1 de febrero, mediante Orden Foral de la persona titular del Departamento competente en materia medio ambiente, se aprobará la distribución anual del Fondo de Residuos.

Artículo 6. Criterios de distribución del Fondo de residuos.

1. Los fondos que integran el Fondo de Residuos se destinarán únicamente a las materias establecidos en el artículo 43 de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad.

2. En la distribución de los fondos, se atenderá a los siguientes porcentajes atendiendo a su fuente:

- Al menos el 80% de los fondos provenientes de las fuentes impositivas se destinarán a los flujos de los residuos.
- Hasta el 20 % de los fondos provenientes de la fuente impositiva y el 100 % de los fondos provenientes de la fuente no impositiva, serán destinados a actuaciones

de carácter general y/o urgencia ambiental en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 7. Organización del Fondo de residuos.

1. La gestión de los fondos destinados a los flujos de residuos será llevada a cabo mediante la concesión de subvenciones y podrán ser beneficiarias de éstas, las siguientes entidades o personas:

- Del flujo de residuos domésticos: las entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra que tienen atribuida la competencia de la recogida, transporte y gestión de residuos domésticos y que entreguen los residuos a una instalación de tratamiento de Navarra. Y en el caso, de que esta competencia esté delegada en una asociación de varias entidades locales, será esta última la potencial beneficiaria de los fondos.
- Residuos de Construcción y Demolición y Materiales Naturales Excavados: los agentes de la cadena de valor de los residuos de construcción y demolición y materiales naturales excavados que vayan a realizar acciones en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.
- Otros residuos no peligrosos: aquellas entidades y personas que vayan a desarrollar una actividad en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra y no puedan ser beneficiarias de los fondos destinados a residuos domésticos y a residuos de construcción y demolición y materiales naturales excavados.

En el caso de que, resueltas las convocatorias para cada uno de los flujos, hubiese crédito excedentario en las partidas correspondientes, podrá destinarse el mismo a las demás convocatorias del resto de flujos.

2. La gestión de los fondos destinados a actuaciones de carácter general y/o urgencia ambiental, se realizará por el Departamento competente en medio ambiente.

Se podrá delegar el ejercicio de estas competencias, así como encomendar la realización de actividades de carácter material y técnico a otros órganos u organismos y entidades de derecho público, vinculadas o dependientes, en los términos establecidos en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

Sin perjuicio de las infracciones y sanciones establecidas en la legislación sectorial, constituyen infracciones y sanciones administrativas en las materias reguladas en este decreto foral las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Disposición Adicional. Composición y gestión del Fondo de residuos del ejercicio 2020.

El Fondo de residuos del ejercicio 2020, se compondrá de las cantidades reales recaudadas o aportadas en el segundo semestre de 2018 y en el primer semestre de 2019.

La distribución del mismo se realizará conforme a los criterios previstos en el presente Decreto Foral, si bien su gestión se realizará de la siguiente manera:

La propuesta de distribución del Fondo de residuos se remitirá para su consulta preceptiva al Ente Público de Residuos de Navarra, antes de quince días desde la fecha de publicación del presente Decreto Foral.

El Ente Público de Residuos de Navarra deberá emitir su informe en el plazo de quince días a contar desde la recepción de la consulta. En caso de no recibirse respuesta en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

Antes de dos meses desde la publicación del presente Decreto Foral, mediante Orden Foral de la persona titular del Departamento competente en materia medio ambiente, se aprobará la distribución anual del Fondo de Residuos.

Disposición Transitoria. Creación del Ente Público de Residuos y disolución del actual Consorcio para el tratamiento de los residuos urbanos de Navarra.

Mientras el Ente Público de Residuos de Navarra no sea creado, el Consorcio para el tratamiento de los residuos urbanos de Navarra y la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona asumirán las funciones que el presente decreto foral atribuye al citado Ente Público en relación con la emisión de informe a

la propuesta de distribución del Fondo de residuos para su consulta preceptiva.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

Este decreto foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.